

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
17/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR MARIO  
TORRES MORALES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de abril de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada ante el Módulo de Acceso DF/01 de este Alto Tribunal, el trece de marzo de dos mil ocho, a la que se le asignó el número de folio **00018**, Mario Torres Morales solicitó copia simple de los siguientes contratos:

SCJN/DGAS/AI-92/12/2002  
SCJN/DGAS/AI-101/12/2002  
SCJN/DGAS/AI-102/12/2002  
SCJN/DGAS/AI-111/12/2002

II. El catorce de marzo de dos mil ocho, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número **DGD/UE-A/027/2008**

III. El veinticuatro de marzo del presente, la Unidad de Enlace, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, giró el oficio número DGD/UE/0639/2008 al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

**IV.** El dieciocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio número 06526, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Alto Tribunal señaló:

*“Por el presente conducto y en atención a su oficio (...), para su consideración copia simple de los siguientes contratos que se detallan celebrados con (...)*

**SCJN/DGAS/AI-92/12/2002**  
**SCJN/DGAS/AI-101/12/2002**  
**SCJN/DGAS/AI-102/12/2002**  
**SCJN/DGAS/AI-111/12/2002**

”

**V.** De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó, con fecha dos de abril de dos mil ocho, ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

**VI.** El veintitrés de abril de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la Presidencia de este Comité el oficio número DGD/UE/0884/2008, así como los documentos necesarios para integrar la clasificación de información correspondiente.

Posteriormente el Presidente del Comité de Acceso a la Información emitió el acuerdo respectivo en el que se tiene por integrado el expediente DGD/UE-A/027/2008 y se turna al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente a esta clasificación de información que quedó registrada con el número 17/2008-A.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la

solicitud de acceso a la información formulada por Mario Torres Morales, ya que la Dirección General correspondiente al poner a disposición la información solicitada, omitió pronunciarse sobre la naturaleza de la misma, por lo que es facultad de este Comité verificar su entrega en los términos legales.

II. Para estar en condiciones de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de información presentada por Mario Torres Morales, debe señalarse que este Comité de Acceso a la Información de conformidad con los artículos 2º, fracción XXI, 5º, 15 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar tanto el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como garantizar que dicha información se entregue atendiendo los criterios de clasificación y conservación previstos en la legislación aplicable en la materia.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, a través de su informe relacionado en el antecedente **IV** sin pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de la información requerida remitió a la Unidad de Enlace copia simple de la misma.

En virtud de lo anterior cabe atender lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, párrafo primero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

**“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda.**

**Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la**

***información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y remitan el informe respectivo.***

**Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información , atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

***(...)***

Como se advierte de las disposiciones precitadas, es competencia del titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y, bajo su responsabilidad, clasificarla conforme a los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los lineamientos aplicables.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que del informe emitido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se desprende que pone a disposición en copia simple la información solicitada y la remite a la Unidad de Enlace, lo que implica necesariamente un pronunciamiento implícito sobre la naturaleza pública de la misma<sup>1</sup>; sin embargo, en uso de la facultad de supervisión, este Comité advierte que dicha información contiene datos que en términos de las disposiciones previstas en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracciones I y II, 14, fracción I, 16 y 18 de la ley de la materia y 2° fracción XXI y 5° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental constituyen información confidencial.

En estos términos, la información solicitada debe otorgarse, con las salvedades señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se

---

<sup>1</sup> Es información pública cuyos datos de identificación se encuentran en el portal de Internet de este Alto Tribunal atendiendo la obligación que se desprende del artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas, en los siguientes términos:

***“Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.***

***Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”***

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental consistente en favorecer la publicidad de la información, este Comité determina que en virtud de existir la posibilidad material para proporcionar lo requerido, consistente en la copia simple de los contratos SCJN/DGAS/AI-92/12/2002, SCJN/DGAS/AI-101/12/2002, SCJN/DGAS/AI-102/12/2002, SCJN/DGAS/AI-111/12/2002, debe requerirse al titular de dicha Dirección General para que genere la versión pública de lo solicitado, suprimiendo información referente al nombre del representante, al registro federal de contribuyentes y al domicilio de la empresa contratada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución y la ponga a disposición del solicitante a través de la Unidad de Enlace, una vez que se haya realizado el pago correspondiente que genera la entrega de las copias simples.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a Mario Torres Morales a la información solicitada de conformidad con lo señalado en la parte final de la consideración II de la presente resolución para lo que se requiere al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del treinta de abril de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario General de la Presidencia. Ausente: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS INTERINO, LICENCIADO DAVID  
ESPEJEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**